



## No son indemnizatorias las cuantías que el arrendador recibe tras demanda de desahucio

La Sala Tercera del Tribunal Supremo ha declarado en su reciente sentencia de 14 de diciembre de 2021 que las cantidades no abonadas por el arrendatario de un local de negocio, con independencia de que se hubieran devengado antes o después de la presentación de la demanda del juicio de desahucio y con independencia de que hubieran sido percibidas o no tras la sentencia estimatoria de sus pretensiones constituyen, a todos los efectos, “**renta debida**”.

En opinión del Alto Tribunal, en contra de lo que expone el contribuyente y recurrente en casación, tales cuantías, devengadas con posterioridad a la presentación de la demanda de desahucio, **no pueden tener naturaleza indemnizatoria**.

### El caso

La cuestión central que se suscita es la del tratamiento tributario de las rentas dejadas de abonar por el arrendatario, concretamente, desde la fecha de la **última renta impagada** (febrero de 2019) hasta que el Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de Valladolid **resolvió el arrendamiento** mediante sentencia de 11 de enero de 2011, condenando al inquilino a abonar todas las rentas vencidas y no satisfechas hasta el desalojo del local comercial

Por un lado, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León y el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León opinan que tales cuantías, devengadas con ...